

---

**RESOLUCIÓN No. 0215**

**Del 10 de diciembre de 2.009**

**“Por el cual se crea el Comité de Conciliación de la Contraloría  
Departamental del Putumayo”**

El Contralor Departamental del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines;

Que el artículo 90º de la Constitución Política consagra el deber del Estado de repetir contra los funcionarios cuya conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar a la condena de reparación patrimonial a su cargo, por los daños antijurídicos causados en tales circunstancias.

Que en un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio publico.

Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital del departamento y en los Entes Descentralizados de esos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 (enero 22 de 2009), aprobó la introducción del Artículo 42A en la Ley 270 de 1996, el cual dispone: *“Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código*

---

**CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS**

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: [contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)

[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)

*Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial."*

Que mediante el Decreto Nacional 1716 de mayo 14 de 2009, se reglamenta el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001 e igualmente se establecen los mecanismos para la Conciliación Extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo como las funciones de los Comités de Conciliación de que trata el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que es una herramienta fundamental la mejora continua de los trámites, métodos y procedimientos implementados en la Contraloría Departamental del Putumayo en orden a la optimización y eficiencia de la Función Pública, al facilitar el cumplimiento de los cometidos institucionales, la delimitación de responsabilidades, y la definición de controles internos, entre otros.

Que se hace necesario la creación del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, de conformidad a los lineamientos consagrados en el Decreto Nacional 1716 de mayo 14 de 2009, con el fin de contar con un instrumento eficaz que le permita a este Ente de Control cumplir con los principios rectores de la Función Administrativa según lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Política, y en especial a la observancia plena de las normas que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Departamental del Putumayo

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CREACION,** Crear **El Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo** como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción, estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION,** El Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

-El Contralor Departamental del Putumayo, o su delegado, quien lo presidirá.

---

#### CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: [contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)

[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)

-El Tesorero de la Contraloría Departamental del Putumayo.

-El Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.  
(Jefe de la Unidad Jurídica)

-El Coordinador de la Unidad de Control Fiscal.

-El funcionario encargado de Talento Humano.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La participación de los integrantes del Comité será indelegable, con excepción de la del Contralor quien podrá, sin requerir acto específico delegarla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES** El Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, sesionará el segundo y tercer miércoles de cada mes, y cuando las circunstancias lo exijan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES,** El Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los Procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que

se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin perjuicio de las funciones citadas en el Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo deberá en la primera reunión del mes de junio y del mes de diciembre de cada año, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos a que se haya visto la Entidad obligada a conciliar o por los cuales resulta condenada; así como proponer directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial de los intereses litigiosos de la Entidad. En este sentido deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias en el respectivo semestre.

Para tal propósito el Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Jefe de la Unidad Jurídica) presentará a los miembros del Comité a través del Secretario Técnico un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, será designado directamente por los integrantes del Comité y quien en todo caso deberá ser un profesional del derecho, quien desempeñará las funciones discernidas en el Artículo 20 del Decreto 1716 de 2009:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que haya asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Además de las funciones discernidas en el Artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 (mayo 14 de 2009), La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, tiene las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones reglamentarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión.
3. Conservar las actas de cada sesión del Comité.
4. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, siempre y cuando no tengan el carácter de reservado.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité y las comprendidas en el Reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico del Comité deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, como los cambios que se den de las personas que integren el Comité de Conciliación.

**ARTICULO SEXTO: DETERMINACIONES.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales que ejerzan la representación judicial a nombre de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PRESENTACIÓN DE PETICIÓN.** Presentada una petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

---

**ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO RESPECTO DE PETICIÓN DE CONCILIACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.** Cuando la entidad reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, se surtirá el siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud de conciliación, el Contralor Departamental del Putumayo designará un funcionario para sustanciar la ficha técnica y el respectivo concepto, conforme a las instrucciones y parámetros establecidos en esta Resolución.
2. Recibida la solicitud, el funcionario designado deberá remitir tanto la correspondiente ficha técnica como el concepto emitido a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación y el concepto deberá contener:

**El tipo de solicitud de conciliación:** solicitud directa de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos o mediante citación formal de Despacho Judicial, Procuraduría General de la Nación o Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

**Naturaleza jurídica de la controversia a conciliar.**

**Relación sucinta y cronológica de los hechos:** esto es, fundamentos de la solicitud de conciliación.

**Estudio de la caducidad de la acción.**

**Pretensiones y estimación de los perjuicios:** esto es, se debe indicar de manera precisa cuales son las pretensiones del solicitante, valorando los posibles perjuicios.

**Legitimación:** indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada.

**Pruebas:** señalar los medios probatorios que obran en el expediente de solicitud.

**En caso de una conciliación judicial:** presentar resumen de la forma como se ha defendido la Contraloría Departamental del Putumayo e indicar si hubo o no llamamiento en garantía.

**Normas:** relacionar las normas que sustentan la conciliación propuesta y las normas sustanciales del caso.

**Jurisprudencia:** señalar y analizar jurisprudencia de casos similares.

**Proyecto de cuantía según las posibilidades de conciliación:** que debe ser el resultado de la liquidación de perjuicios que se elabore conforme, entre otros factores, a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal, índice de precios al consumidor, etc. Para este

efecto el funcionario comisionado podrá solicitar la colaboración a otras áreas de la entidad para que presten el respetivo soporte técnico.

**Análisis jurídico:** El concepto que se emita, deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la Contraloría Departamental del Putumayo; para este efecto, deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un arreglo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, deberá estudiar la existencia de un alea jurídico razonable de ganar o perder un eventual litigio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme con la naturaleza de la acción y el tema materia de la misma, el funcionario asignado, informará al Contralor Departamental del Putumayo, sobre la acción y los términos para actuar, para que éste designe inmediatamente y por el tiempo que sea necesario al profesional o profesionales conocedores del tema, para que coordinadamente con el funcionario asignado, procedan a absolver las dudas que se presenten respecto de la propuesta de conciliación.

Los profesionales asignados facilitarán el expediente y demás documentos necesarios y brindarán el apoyo requerido, con la supervisión y vigilancia del Coordinador o jefe de la dependencia a la cual se encuentran adscritos.

La misma coordinación se presentará, de ser necesario, durante el trámite jurisdiccional o administrativo de las diligencias, hasta su culminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Recibida la ficha técnica y el respectivo concepto, la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El funcionario designado para la elaboración de la Ficha Técnica como para emitir concepto, en el momento de conceptuar sobre si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá tener en cuenta lo reglamentado en la Ley 446 de 1998, lo pertinente del Decreto 2511 de 1998, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009, así como las demás normas que le sean aplicables y en especial deberá verificar:

1. Que el asunto que se pretenda conciliar sea susceptible de transacción o desistimiento.
2. Que no haya operado la caducidad de la acción.
3. Que en los casos de conciliación de asuntos que se debatan en la jurisdicción contencioso administrativa, determinar que se trate de conflictos de carácter particular y de contenido económico.
4. Que se configure alguna de las causales del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo para poder acceder a conciliar los efectos

económicos de un acto administrativo y que sobre el mismo se encuentre agotada la vía gubernativa.

5. Que el arreglo conciliatorio propuesto no sea lesivo para los intereses del Estado.
6. Que la solicitud de conciliación que efectúe el particular cumpla con los requisitos del Decreto 1716 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando a juicio de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Oficina Jurídica) o de cualquier otra dependencia de la Contraloría Departamental del Putumayo, se estime conveniente y oportuno promover la celebración de un acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismo de solución alterna de conflictos con un particular para dirimir un conflicto, deberá surtir en lo que resulte aplicable el trámite dispuesto en este Artículo y además presentará a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad un proyecto de la propuesta.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los apoderados de la Entidad deberán presentar a la Secretaría Técnica un informe del desarrollo de la audiencia de conciliación junto con una copia del auto de homologación para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio e igualmente deberá allegar copia del auto de aprobación o no aprobación de la homologación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los apoderados de la entidad, cuando no exista ánimo conciliatorio, deberá acudir a la audiencia de conciliación para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideran no viable el acuerdo conciliatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los apoderados que representen a la Contraloría Departamental del Putumayo, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, el cual será sometido a consideración del Comité para que éste determine la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Putumayo, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Contralor Departamental del Putumayo, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La oficina de control interno de la Contraloría Departamental del Putumayo, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMES SOBRE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA,** En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN.** La Contraloría Departamental del Putumayo publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa, al décimo (10) día del mes de diciembre del año 2.009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**  
Contralor General del Departamento del Putumayo

---

*CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS*

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: [contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)

[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)